11001310300420200020 7

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **LIBIA ALEXANDRA CHAPARRO TASCON y DIANA VASEZA ESPINAL ACOSTA** en contra de **ROA MENDEZ LTDA.,** y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el art. 290 a 293 del CGP.

Igualmente se deberá notificar al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. conforme el art. 290 a 293 del CGP., a quien igualmente se le deberá correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Emplácese igualmente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer, conforme lo previsto en el art. 375-6 del CGP, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020. **Por secretaria procédase.**

Inscríbase la demanda en el folio de matricula inmobiliaria respectivo. Líbrese oficio.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras dado que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dada la información suministrada en otros procesos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, solo si consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese por el demandante la valla de que trata el numeral 7° del art. 375 del CGP., en la forma y durante el término allí ordenados y oportunamente apórtense las fotografías del inmueble pretendido en donde aparezca su instalación y contenido.

Se reconoce al Dr. JOSE FERNANDO CANDAMIL LLANO, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez

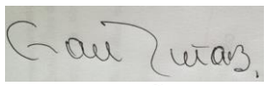

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 59.

Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LA SRIA

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA